

En la ciudad de Victoria a diez y siete de Julio de mil
ochocientos y setenta y tres, ante mí el ^{no} Sr. y teniente D.^a Maria
Cristina de Olaso Vecina de ella apoderada, y admi-
nistradora de D. Nadeo Luis Monteron, y D.^a Maria
de la Merced de Olaso su legítima comorte que lo
son de la de San Sebastian, digo que como tal
administradora, y apoderada, da en arrenda-
miento a Felix Perez de Nandare Vecino de
esta ciudad, una hazienda situada la finca
braduna de dos fanegas poco mas o menos sita
en el termino antiguo al Varrio de la Arca
de esta enjorjada ciudad, que linda por el norte
ala finca que reguarda la huerta de la casa
inmediata perteneciente a D.^a Maria de Alta-
ria Vecina de la Villa de Bearain en la M. N.
y M. P. Provincia de Guipuzcoa por el oriente
y parte de dicho norte al arrenda que dirige asi-
mada ala nombrada tapia, para las cabes
de Chaguricho, y por el poniente ala fenda y ca-
mino carril que del citado Varrio de la Arca
se tramita para el lugar de Ancharuleta: y
esta hazienda destinada corresponde a sus prin-
cipales como poseedores actuales del Mayoral-
azgo de Zumalave que ultimamente ha vaca-

do por fallecimiento del Lic.^{do} D.ⁿ Miguel Ramon
de Zamalace Canonigo que fue de la Santa
Iglesia de Leon: por tiempo de nueve años que da-
ran principio el dia de nuestra Señora quince de
Agosto proximo de este ocho año, y cumplan en vi-
sita dectoral del de mil, ochocientos, y doce: por
renta en cada uno de siete fanegas, y media de
trigo blanco, y Valenciano por mitad bueno, seco,
limpio, y de riego, puestas, medidas, y entregas-
das por Dho. Pelon o su representacion legiti-
ma, por su cuenta, y riesgo en el granero que
tiene la obregante en esta Ciudad, haciendole
la primera paga de ellas para el dia de nu-
estra Señora quince de Agosto de mil, ochocien-
to, y quatro; y assi sucesivamente en cada
uno de los ocho años siguientes, y portantes,
y pasado cada plazo sin habérlo executado
entonces podra compelerle a su obediencia con cortas,
velas, y perjuicios: que durante dicho mul-
te años hade labrar, la expresada heredad,
y aunque no lo haga hade pagar su ren-
ta de Caxio en la forma estipulada, que
cumplido que sea la hade dexar bien la-
brada, y cultivada segun practica, y costum-
bre de esta Ciudad a vista y amparo de fi-
les del campo, pena de las cortas, perjuicios,

y danos que por su omision le originaren.
 Baste cuas condiciones da en anexamiento al
 referido Felix Perez la expresada heredad y
 se obliga a que le sea cierta, y manie lo que
 taxa en su goce durante el, y en defecto le
 pagara la exagante, o quien le hicada todas
 las perpiciuos, danos y costas que se origina-
 ren. Del mencionado Felix Perez de Nam-
 clara, que esta presente habiendo oido ala
 letra esta Escritura, y enterado de dexos condi-
 ciones, dixo que vive en anexamiento la
 indicada heredad por los nueve años memo-
 rados, y se obliga a labrarla, beneficiarla, y au-
 dandola como buen labrador, y a satisfacer anu-
 almente a los plazos estipulados dichas siete
 fanegas y media de trigo de la calidad expresada,
 e igualmente a cumplir y guardar con la ma-
 yor exactitud lo demas contenido en esta
 Escritura, y no reclamarla con ningun
 protesto en todo, ni parte, y solo hiciere comien-
 te no sea oido en juicio, ni fuera de el, antes
 bien se a visto por el mismo caso aprobarla,
 y ratificarla muy altamente afirmando fuerza
 a fuerza, y contrato a contrato, a lo qual ha-
 de ser apremiado en legal forma. Ya ha-
 berde por firme, y cumplir con el, obligan-
 do a Maria Juana los bienes, y rentas

de sus principales y dho. Jefe en persona y
los suyos una y otra presente y futuro: don
amplio poder a los señores Jueces competentes para
de este asunto deben conocer conforme a dere-
cho para que a ello le apremien como por sen-
tencia definitiva dada, pasada en autoridad de cosa
juzgada, y conminada que por tal le reciven: renun-
cian todas las leyes y derechos de su favor contra
que dice que general renunciaci6n no valga.
Asi lo otorgaron aquienos, yo dho. E. de ofi-
cio: firm6 la que arriba, y por el que expus6
no haver a su ruego lo hicieron dos de los testigos:
Donado D. Gabriel de Aragon, Norberto Ma-
nuel Ruiz de Azua, y Vicente de Brito. Vicario
y residentes en esta D. P. de San Juan = D. Maria
Vicario de Brito = Vicente de Brito = Norberto
Manuel Ruiz de Azua = Antonio: Ponciano Ru-
iz de Azua =

Yo dho. Ponciano Ruiz de Azua, E. de. de su voluntad y nume-
ro de la expresada ciudad, presente fui al otorgamiento
de esta Escritura en fe de ello, y de que conuerda
con su original que en mi archivo queda conser-
var a el, testigo y firmo en dos hojas ultimamente:


Ponciano Ruiz de Azua
E. de.

Historia

Año del 803.

Azuenda miento de una heredad por tiempo
de nueve años y renta en cada uno de ellos
de siete fanegas, y media de trigo blanco, y
Valenciano por mitad bueno, seco, y limpio,
1.^a paga 15 de Agosto del 804.

Otroagado Entre
D.^a Maria Cuiade Olaro, como apoderada
y administradora del Fidei Cuii Monzon
y D.^a Maria dela Cruz de Olaro su leñma
consorte Vecina de la ciudad de San Sebasti-
an, y Felix Perez de Nandaxos que lo es
esta Ciudad

A favor de los fidei dicho
como actuales poseedores del mayorazgo de
Tumalave.

Patronato de
D.^a Cecilia Sarmiento

CNO
CIC

Azuenda menor 3